

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Descentralizado

ACUERDO 2026

AGENCIA DISTRITAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA - ATENEA

ACUERDO N° 006

"Por el cual se autoriza a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, a solicitar vigencias futuras ordinarias con declaratoria de importancia estratégica ante el CONFIS Distrital, para el periodo 2027-2033, con el fin de garantizar los recursos de matrícula de los beneficiarios de la sexta convocatoria del programa Jóvenes a la E".....4

Sector Central

DECRETOS 2026

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 385

"Por medio del cual se adiciona el artículo 469.1 al Título 1 del Libro 4 del Decreto Único Distrital 640 de 2025 del Sector Gestión Pública, relacionado con la imposición de sanciones previstas en el artículo 9° de la Ley 37 de 1990 y se dictan otras disposiciones".....8

DECRETO N° 387

"Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto de conexión vial y de espacio público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital"..... 13

Sector Descentralizado

RESOLUCIONES 2026

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 0547

"Por medio de la cual se efectúa una delegación y se adiciona la Resolución No. 989 del 27 de diciembre de 2024".....26

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

RESOLUCIÓN N° 647

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la UAERMV".....31

RESOLUCIÓN N° 648

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la UAERMV".....34

RESOLUCIÓN N° 649

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la UAERMV".....37

RESOLUCIÓN N° 689

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la UAERMV".....40

AÑO 60
NÚMERO 8665
21 • SEPTIEMBRE • 2026

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA



**Acuerdo 006 de 2026
(17 de septiembre de 2026)**

“Por el cual se autoriza a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, a solicitar vigencias futuras ordinarias con declaratoria de importancia estratégica ante el CONFIS Distrital, para el periodo 2027-2033, con el fin de garantizar los recursos de matrícula de los beneficiarios de la sexta convocatoria del programa Jóvenes a la E”

El Consejo Directivo de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología “Atenea”

En ejercicio de las facultades legales que confiere la Ley 819 de 2003 y el artículo 118 del Decreto Único Sectorial 645 de 2025, el artículo 55 del Decreto Distrital 650 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 14 de la Ley 2116 de 2021, adicionó el artículo 143 A al Decreto Ley 1421 de 1993, el cual determina:

“Artículo 143A. Vigencias futuras ordinarias. El Confis Distrital podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata esta ley.*
 - b. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.*
 - c. Se disponga del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda y de la Secretaría Distrital de Planeación, cuando se trate de proyectos de inversión.*
 - d. Cuando se trate de proyectos de inversión con cofinanciación de la nación, deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*
- La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica. El Gobierno Distrital reglamentará la materia. La Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto incluirá en los proyectos de presupuesto, las asignaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo”.*

Que el Decreto Distrital 714 de 1996, en su artículo 10 literal j) señala como una de las funciones del CONFIS la de ***“Autorizar de conformidad con el Artículo 12 del presente Acuerdo, la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras, siempre que estas estén consignadas en el Plan de Desarrollo respectivo”.***

Que el Decreto Único Sectorial 645 de 2025, en el artículo 119 indica que cuando se requiera solicitar la declaratoria de importancia estratégica ante el Consejo de Gobierno Distrital para el trámite de vigencias futuras ordinarias que exceden el periodo de mandato, la respectiva Secretaría de Despacho, cabeza del sector, en coordinación con la entidad que ejecutará las vigencias futuras, deberá presentar la solicitud al Consejo de Gobierno, presentar el proyecto y contar con el aval fiscal por parte del CONFIS Distrital.

Que la Circular 007 de 2024 del Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, actualizó la guía básica sobre vigencias futuras y procedimiento para su solicitud ante el CONFIS Distrital.

Que la Resolución 191 de 2017, modificada parcialmente por la Resolución SDH-037 de 2019 de la Secretaría Distrital de Hacienda, adoptó el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, el cual, en su numeral 2.8. define las vigencias futuras como:

“(…) una herramienta presupuestal para asumir compromisos con cargo a presupuestos de vigencias fiscales posteriores, con el objetivo de ejecutar gastos de funcionamiento y/o de inversión con un horizonte mayor a un año, las cuales se clasifican en Ordinarias y Excepcionales”.

Que el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital en el numeral 2.8.2 literal f) establece

Cra 10 # 28-49. Torre A, piso 26.
Bogotá D.C. – Colombia
(601) 666 0006





**Acuerdo 006 de 2026
(17 de septiembre de 2026)**

“Por el cual se autoriza a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, a solicitar vigencias futuras ordinarias con declaratoria de importancia estratégica ante el CONFIS Distrital, para el periodo 2027-2033, con el fin de garantizar los recursos de matrícula de los beneficiarios de la sexta convocatoria del programa Jóvenes a la E”

que para solicitar concepto favorable de vigencias futuras ante el CONFIS Distrital, se debe contar con *“F. Autorización previa de la Junta o Consejo Directivo en los casos que aplique”*.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 53 del Decreto Distrital 650 de 2025, la Dirección de la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología está a cargo del Consejo Directivo y del Director General.

Que igualmente, el citado Decreto Distrital, establece en el artículo 51 numeral 1 como función de la Agencia la de: *“Liderar, acompañar y dar soporte técnico en la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos distritales de acceso, permanencia y pertinencia de la educación posmedia”*.

Que, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo “Bogotá Camina Segura”, el Distrito definió como una de sus apuestas estratégicas la ampliación del acceso y la permanencia en la educación posmedia, reconociendo este nivel educativo como un determinante clave para la movilidad social, la reducción de brechas socioeconómicas y el fortalecimiento del desarrollo productivo de la ciudad. En desarrollo de este propósito, se estableció la meta de *“Ofrecer 32.000 cupos en las estrategias de acceso y permanencia en la educación superior y posmedia; de los cuales 22.000 cupos serán para educación superior y 10.000 cupos para educación para el trabajo y el desarrollo humano”*.

Que la Agencia Atenea, bajo la Gerencia de Educación Posmedia formuló el proyecto de inversión 8122 *“Fortalecimiento e implementación de estrategias de acceso y permanencia en programas de educación posmedia pertinentes y acordes con las demandas sociales y productivas de Bogotá D.C.”*, con identificación en el Sistema Financiero Bogdata O230117220220240205, cuyo objetivo es aumentar los niveles de acceso y permanencia en programas de educación posmedia pertinentes y acordes con las demandas sociales y productivas de la ciudad de Bogotá.

Que la Agencia Atenea, en el marco del proyecto de inversión 8122, asumió a partir del año 2024 la implementación del programa “Jóvenes a la E”, el cual busca fomentar el acceso y la permanencia en la educación posmedia mediante la consolidación de un modelo flexible, pertinente e inclusivo. En este sentido, los recursos requeridos para su financiación, asociados a la solicitud de vigencias futuras, corresponden al presupuesto del mencionado proyecto.

Que con el objeto de sumar al cumplimiento de la meta del Plan Distrital de Desarrollo: *“Ofrecer 32.000 cupos en las estrategias de acceso y permanencia en la educación superior y posmedia; de los cuales 22.000 cupos serán para educación superior y 10.000 cupos para educación para el trabajo y el desarrollo humano”*, la Agencia Atenea tramitará la correspondiente solicitud de vigencias futuras para implementar la sexta convocatoria del programa Jóvenes a la E, en articulación con instituciones de educación superior públicas y privadas, estimando un total de 4.505 cupos para el acceso a la educación posmedia, para beneficiarios que iniciarían su formación académica en el periodo 2027-1.

Que los cupos y recursos proyectados implican un proceso formativo de entre cuatro y doce semestres, dependiendo del nivel de formación (técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario) y del programa en el que se matriculen los beneficiarios, por lo que resulta necesario garantizar los recursos requeridos para cubrir la cohorte completa.

Que el objeto de las vigencias futuras es garantizar la cobertura completa del proceso de formación de los jóvenes que ingresarán a la educación superior a través del programa “Jóvenes a la E” en su sexta convocatoria, por tanto, se requiere la aprobación del cupo de vigencias futuras ordinarias y la declaratoria de importancia estratégica.



**Acuerdo 006 de 2026
(17 de septiembre de 2026)**

“Por el cual se autoriza a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, a solicitar vigencias futuras ordinarias con declaratoria de importancia estratégica ante el CONFIS Distrital, para el periodo 2027-2033, con el fin de garantizar los recursos de matrícula de los beneficiarios de la sexta convocatoria del programa Jóvenes a la E”

Que el CONFIS Distrital en Sesión No. 18 del 11 de septiembre de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Decreto 645 de 2025, y con el fin de solicitar posteriormente la Declaratoria de Importancia Estratégica respectiva, otorgó aval fiscal a las vigencias futuras ordinarias 2027-2033 para inversión, por valor de **NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MCTE (\$91.095.377.799)** a precios constantes del 2026, **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MCTE (\$99.982.551.679)** en precios corrientes, lo cual fue notificado a la SED como cabeza de sector mediante el radicado 2-2026-53410.

Que conforme a la certificación expedida por la Subgerencia Financiera de Atenea, de fecha 20 de agosto del año en curso, se indica que para la vigencia del 2026 se cuenta con una apropiación presupuestal disponible de \$73.662.687.777 en el proyecto de inversión O2301172202204020501063 *“Fortalecimiento e implementación de estrategias de acceso y permanencia en programas de educación posmedia pertinentes y acordes con las demandas sociales y productivas de Bogotá D.C.”*, posición presupuestal O232020200992512 *“Servicios de educación superior nivel pregrado universitaria”*, de los cuales \$70.363.761.977 corresponden a la fuente 3-100-I017 VA-CONVENIOS y \$3.298.925.800 a la fuente 1-100-F039 VA-CRÉDITO, contando con el saldo de apropiación disponible suficiente para apalancar el 15% de la solicitud de vigencias futuras ordinarias.

Que, en sesión del 17 de septiembre de 2026, el Consejo Directivo, autorizó a la Agencia Atenea, para efectuar los trámites pertinentes para solicitar las vigencias futuras ordinarias y la declaratoria de importancia estratégica en el presupuesto de inversión del proyecto 8122 *“Fortalecimiento e implementación de estrategias de acceso y permanencia en programas de educación posmedia pertinentes y acordes con las demandas sociales y productivas de Bogotá D.C.”* para los años comprendidos entre el 2027 y 2033, con el fin de garantizar los recursos de los beneficiarios del programa “Jóvenes a la E” en su sexta convocatoria con instituciones públicas y privadas.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

ARTÍCULO PRIMERO: autorizar a la Agencia Atenea para adelantar el trámite de solicitud de vigencias futuras ordinarias y las gestiones necesarias para obtener la declaratoria de importancia estratégica ante la instancia competente, en gastos de inversión del proyecto 8122 *“Fortalecimiento e implementación de estrategias de acceso y permanencia en programas de educación posmedia pertinentes y acordes con las demandas sociales y productivas de Bogotá D.C.”*, para los años comprendidos entre el 2027 y 2033, con el fin de garantizar los recursos de las matrículas de la sexta convocatoria del programa “Jóvenes a la E” que se desarrollará en colaboración con instituciones públicas y privadas por un valor total de **NOVENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MCTE (\$91.095.377.799)** a precios constantes del 2026, **NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MCTE (\$99.982.551.679)** en precios corrientes, los cuáles serán ejecutados en el periodo 2027 a 2033 conforme al detalle de la siguiente Tabla:

Tabla 1. Valor de las vigencias futuras a solicitar por año

Año	Constantes	Corrientes
2027	\$17.744.742.328	\$18.498.893.877
2028	\$24.127.598.541	\$25.907.612.123
2029	\$23.850.493.984	\$26.378.366.103
2030	\$17.380.241.548	\$19.799.013.222

Cra 10 # 28-49. Torre A, piso 26.
Bogotá D.C. – Colombia
(601) 666 0006





**Acuerdo 006 de 2026
(17 de septiembre de 2026)**

“Por el cual se autoriza a la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea, a solicitar vigencias futuras ordinarias con declaratoria de importancia estratégica ante el CONFIS Distrital, para el periodo 2027-2033, con el fin de garantizar los recursos de matrícula de los beneficiarios de la sexta convocatoria del programa Jóvenes a la E”

Año	Constantes	Corrientes
2031	\$7.404.039.565	\$8.687.477.510
2032	\$581.394.274	\$702.640.110
2033	\$6.867.559	\$8.548.734
Total	\$ 91.095.377.799	\$ 99.982.551.679

Fuente: Justificación técnica, económica y financiera de solicitud de vigencias futuras, Atenea, 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: autorizar al Director General de la Agencia Atenea para que tramite la solicitud del cupo de vigencias futuras ordinarias con declaratoria de importancia estratégica ante el CONFIS Distrital, de acuerdo con el aval fiscal previamente otorgado por esta instancia en la sesión No. 18 del 11 de septiembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2026

MATIZ
SALAZAR
ABEL
REINERIO
ABEL MATÍZ SALAZAR
Presidente Consejo Directivo

Firmado
digitalmente por
MATIZ SALAZAR
ABEL REINERIO
Fecha: 2026.09.18
15:05:48 -05'00'

SAAVEDRA
MERCADO
VICTOR JAVIER
VÍCTOR JAVIER SAAVEDRA MERCADO
Secretario Técnico Consejo Directivo

Firmado digitalmente
por SAAVEDRA
MERCADO VICTOR
JAVIER

DECRETOS DE 2026



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **385** DE ____
(18 SEP 2026)

“Por medio del cual se adiciona el artículo 469.1 al Título 1 del Libro 4 del Decreto Único Distrital 640 de 2025 del Sector Gestión Pública, relacionado con la imposición de sanciones previstas en el artículo 9º de la Ley 37 de 1990 y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 6 del artículo 38 y el artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el artículo 6º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. el distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías de despacho, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.

El Título 1 del Libro 4 del Decreto Único Distrital 640 de 2025 del Sector Gestión Pública establece la asignación de funciones por parte del (la) Alcalde (sa) Mayor a distintas autoridades y organismos distritales en materias relacionadas con administración de personal, posesiones y autorización de determinados contratos y convenios, como un mecanismo de distribución funcional orientado a garantizar los principios de eficiencia, economía, celeridad y desconcentración administrativa en el ejercicio de la función pública.

El artículo 8 de la Ley 37 de 1990, por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de economista, dispone que “[a] las providencias que dicte el Consejo Nacional Profesional de Economía, se aplicará el procedimiento establecido en el Decreto 01 de 1984 (...)”, hoy sustituido por la Ley 1437 de 2011. Respecto de las sanciones que se deban aplicar con ocasión a dicho procedimiento, el artículo 9 de la citada Ley señala que:

“Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las leyes vigentes, la persona que realice las conductas de que trata el artículo 8o. de la Ley 41 de 1969 será sancionada con multas sucesivas equivalentes al monto de diez (10) y hasta cincuenta

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **385** DE **18 SEP 2026** Pág. 2 de 5

“Por medio del cual se adiciona el artículo 469.1 al Título 1 del Libro 4 del Decreto Único Distrital 640 de 2025 del Sector Gestión Pública, relacionada con la imposición de sanciones previstas en el artículo 9° de la Ley 37 de 1990 y se dictan otras disposiciones”.

(50) veces el salario mínimo legal diario, a favor del Tesorero Municipal del lugar donde se haya cometido la falta.

Estas multas serán impuestas por el respectivo Alcalde Municipal a solicitud del Consejo Nacional Profesional de Economía o los Consejos Profesionales Seccionales. (...)”.

Al respecto, el artículo 8° de la Ley 41 de 1969, estipula que se entiende como ejercicio ilegal de la profesión de economía, la conducta desempeñada por las personas que, sin cumplir con los requisitos legales, practiquen actos reservados a dicha profesión.

En ese sentido, los alcaldes municipales y distritales son competentes para la imposición de multas a quienes desempeñen ilegalmente la profesión de economía, lo cual comprende la instrucción, trámite y decisión del procedimiento administrativo sancionatorio.

Lo anterior, fue reiterado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado que, en providencia del 3 de octubre de 2012 (Radicación No. 11001-03-06-000-2012-00030-00) resolvió un conflicto de competencias entre el Consejo Nacional Profesional de Economía y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, en contra de este último.

Esta conclusión se fundamentó en que dicha entidad es la competente para sancionar a quienes ejercen ilegalmente la profesión de economía ya que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 37 de 1990, la potestad sancionadora se encuentra en cabeza del alcalde municipal del lugar donde ocurren los hechos, la cual fue asignada a la mencionada entidad mediante la Resolución 063 de 2011, y por su parte le corresponde al Consejo Nacional Profesional de Economía verificar las posibles infracciones, formular las denuncias correspondientes y solicitar la imposición de sanciones ante la autoridad competente.

Sobre el particular, los artículos 26 y 27 de la Ley 37 de 1990 regulan los términos aplicables a las actuaciones del Consejo Nacional de Economía en materia sancionatoria, particularmente en lo relativo a notificaciones, presentación de descargos, práctica de pruebas y adopción de decisiones frente a las infracciones de la mencionada ley.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **385** DE **18 SEP 2026** Pág. 3 de 5

“Por medio del cual se adiciona el artículo 469.1 al Título 1 del Libro 4 del Decreto Único Distrital 640 de 2025 del Sector Gestión Pública, relacionada con la imposición de sanciones previstas en el artículo 9º de la Ley 37 de 1990 y se dictan otras disposiciones”.

Ahora bien, aunque el parágrafo del artículo 9 de la Ley 41 de 1969 señaló que el Gobierno reglamentará el procedimiento para adelantar las investigaciones por el ejercicio ilegal de la profesión de economista, a la fecha el mismo no se ha desarrollado, por lo que es procedente acogerse el procedimiento sancionatorio general del CPACA.

Asimismo, el artículo 2 de la Ley 1437 de 2011, por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que “[l]as normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades”.

Mediante la Resolución 063 de 2011 el Alcalde Mayor de Bogotá asignó al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD funciones relacionadas con el trámite de las actuaciones derivadas del artículo 9 de la Ley 37 de 1990, razón por la cual resulta necesario actualizar y armonizar dicha asignación funcional con la estructura y disposiciones previstas en el Decreto Único Distrital 640 de 2025 del Sector Gestión Pública.

De conformidad con el objeto y funciones del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital previstas en el artículo 44 del Decreto Distrital 640 de 2025, dicha entidad cuenta con competencias técnicas y jurídicas relacionadas con la gestión de las relaciones laborales, el desarrollo de instrumentos jurídicos y el acompañamiento a las entidades distritales en asuntos de administración pública y función administrativa, razón por la cual resulta procedente asignar a dicha entidad el ejercicio de las actuaciones administrativas necesarias para la instrucción, trámite y decisión de los procedimientos sancionatorios previstos en el artículo 9 de la Ley 37 de 1990.

En concordancia con el esquema de asignación de funciones previsto en el Decreto Distrital 640 de 2025, lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993 y atendiendo a las competencias técnicas y jurídicas del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD en materia de gestión pública, relaciones laborales y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **385** DE **18 SEP 2026** Pág. 4 de 5

“Por medio del cual se adiciona el artículo 469.1 al Título 1 del Libro 4 del Decreto Único Distrital 640 de 2025 del Sector Gestión Pública, relacionada con la imposición de sanciones previstas en el artículo 9º de la Ley 37 de 1990 y se dictan otras disposiciones”.

función administrativa, resulta procedente asignar a dicha entidad y a sus dependencias el conocimiento y decisión de las actuaciones administrativas relacionadas con la imposición de las sanciones previstas en el artículo 9 de la Ley 37 de 1990.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto Único Distrital 479 de 2024 del Sector Gestión Jurídica, los actos administrativos de asignación o delegación de funciones, por parte del(la) alcalde(sa) se exceptúan de la aplicación de las etapas del ciclo de gobernanza de la agenda regulatoria, el análisis de impacto normativo y la consulta pública.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. Adicionar al Título 1 del Libro 4 del Decreto Único Distrital 640 de 2025 del Sector Gestión Pública, el siguiente artículo:

“Artículo 469.1. Asignación de funciones para la imposición de sanciones previstas en el artículo 9º de la Ley 37 de 1990. Asignar al (la) Director (a) General o quien haga sus veces, del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, la función de imponer, las multas previstas en el artículo 9º de la Ley 37 de 1990.

Para el efecto, aplicará el procedimiento administrativo sancionatorio regulado en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, sin perjuicio de la aplicación de normas especiales en lo que resulte procedente.

Parágrafo. Con ocasión al ejercicio de esta función, el (la) Director (a) General contará con el apoyo de la Oficina de Control Disciplinario Interno del DASCD para sustanciar y llevar a cabo las diferentes etapas del proceso sancionatorio en el marco de la labor de instrucción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **385** DE **18 SEP 2026** Pág. 5 de 5

“Por medio del cual se adiciona el artículo 469.1 al Título 1 del Libro 4 del Decreto Único Distrital 640 de 2025 del Sector Gestión Pública, relacionada con la imposición de sanciones previstas en el artículo 9º de la Ley 37 de 1990 y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 2º. Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Distrital, adiciona el artículo 469.1 al Título 1 del Libro 4 del Decreto Único Distrital 640 de 2025 del Sector Gestión Pública y deroga la Resolución 063 de 2011 expedida por el (la) Alcalde (sa) Mayor de Bogotá, D.C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

18 SEP 2026

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

MIGUEL ANDRÉS SILVA MOYANO
Secretario General

NICOLÁS ROMERO SÁENZ
Director (e) del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital

Elaboró: Felipe José Valencia Bitar, Contratista - Subdirección Jurídica (s/as) y/o contratista(s) que participaron en la elaboración del acto administrativo
Aprobó: German Dario Castañeda Agudelo – Jefe (e) Oficina Jurídica

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **387** DE _____

(**18 SEP 2026**)

“Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto de conexión vial y de espacio público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, en el artículo 64° de la Ley 388 de 1997, y en el artículo 1 del Acuerdo Distrital 15 de 1999 y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2 de la Constitución Política, señala entre otros, como fines esenciales del Estado los de: “(...) *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.*”.

El artículo 58 de la Carta Magna, contempla que: “*Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa (...).*”.

El artículo 82 superior dispone que: “*Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.*”.

Los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la norma constitucional, señalan entre otras atribuciones del Alcalde, las relacionadas con: “*1. Cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; (...) [y] 3. Dirigir*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **387** DE **18 SEP 2026** Pág. 2 de 13

“Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto de conexión vial y de espacio público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital”

la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)”.

De conformidad con el inciso 4° del artículo 322 de la Constitución Política, “(...) a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)”.

Los numerales 1°, 3° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, señalan que son atribuciones del Alcalde Mayor: “1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo. (...) 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito. [y] 4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos. (...)”.

El numeral 1° del artículo 3° de la Ley 388 de 1997 consagra que: “El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios (...)”.

El artículo 58 de la precitada ley, declara motivo de utilidad pública o interés social para efectos de decretar la expropiación, la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros fines, a la: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo (...)”.

El Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para llevar a cabo la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y los demás derechos reales, cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social para la adquisición de inmuebles y terrenos necesarios para los fines previstos en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **387** DE **18 SEP 2026**

Pág. 3 de 13

“Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto de conexión vial y de espacio público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital”

El artículo 63 de la citada Ley 388 de 1997 establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la citada ley, la autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras, a las contenidas, entre otros, en el literal e) del artículo 58 de esa misma Ley, esto es, la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

El artículo 64 de la mencionada ley dispone que: *“Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia u autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos”*.

El artículo 65 de la Ley 388 de 1997 define las condiciones de urgencia que de acuerdo con el motivo de utilidad pública que se invoque permiten declarar la expropiación administrativa, dentro de las cuales se encuentran: *“1. Precaver la elevación excesiva de los precios de los inmuebles, según las directrices y parámetros que para el efecto establezca el reglamento que expida el Gobierno Nacional; 2. El carácter inaplazable de las soluciones que se deben ofrecer con ayuda del instrumento expropiatorio; 3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra; 4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso”*.

El artículo 2° de la Ley 1682 de 2013, establece que: *“La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **387** DE **18 SEP 2026** Pág. 4 de 13

“Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto de conexión vial y de espacio público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital”

propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de vida de los ciudadanos”.

El artículo 19 de la citada Ley 1682 de 2013, en concordancia con el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, contempla como motivo de utilidad pública para declarar la expropiación administrativa o judicial de bienes inmuebles la ejecución de proyectos de infraestructura del transporte y el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Por su parte, el artículo 20 de la precitada Ley 1682 de 2013 establece que la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo de utilidad pública e interés social asociado a la ejecución de proyectos de infraestructura de transporte, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en la Ley 9 de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

El Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1999 asignó al Alcalde Mayor la competencia para: “(...) *declarar las condiciones de urgencia que permitan expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales que recaen sobre inmuebles en el Distrito Capital, según lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997.*”

De acuerdo con el numeral 10 del artículo 511 del Decreto Distrital 555 de 2021, “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.*”, la expropiación, precedida de las etapas de enajenación voluntaria o negociación directa, es uno de los instrumentos de gestión del suelo, tendiente a contribuir al cumplimiento de las políticas, principios, objetivos y metas del plan.

En concordancia con lo anterior, el artículo 532 del citado Decreto Distrital 555 de 2021 establece que la expropiación se utilizará como mecanismo para la obtención de suelo, cuando ello no sea posible a través del sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **387** DE **18 SEP 2026**

Pág. 5 de 13

“Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto de conexión vial y de espacio público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital”

de las obligaciones urbanísticas y de los demás instrumentos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los Planes de Desarrollo Económico y Social, y “(...) *por los motivos de utilidad pública e interés social establecidos en la Ley 388 de 1997, en las Leyes 99 de 1993, 397 de 1997, 1185 de 2008 o 1682 de 2013, los cuales serán invocados por la entidad competente al momento de iniciar el respectivo trámite*”.

La norma antes mencionada señala, adicionalmente, que en cualquier caso para la adquisición de suelo para el desarrollo de proyectos por motivos de utilidad pública se utilizará preferentemente la expropiación administrativa. No obstante, se propiciará la enajenación voluntaria o negociación directa.

El artículo 567 del Decreto Distrital 555 de 2021 establece el programa para descarbonizar la movilidad, el cual aporta a los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial de mejorar el ambiente urbano y de los asentamientos rurales y al de reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador, a través de la generación de entornos vitales alrededor de las infraestructuras de movilidad lo cual requiere de la consolidación de la malla arterial e intermedia en perfiles completos para dar continuidad a los flujos y dinámicas de movilidad, consolidar el espacio público para la movilidad y conectar la malla intermedia para dar soporte a los flujos de escala estructurante y accesibilidad a la escala de proximidad.

A su vez, el artículo 570 del Decreto Distrital 555 de 2021 contempla el “*Programa Territorios Productivos, Competitivos e innovadores*”, el cual “(...) *aporta a los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial de promover el dinamismo, la reactivación económica y la creación de empleos, alcanzar el Desarrollo Rural Sostenible y a reducir los desequilibrios y desigualdades para un territorio más solidario y cuidador (...).*” Contribuye, así mismo, “(...) *a concretar los propósitos de la Estructura Socioeconómica y cultural, la Estructura Funcional y del Cuidado y la Estructura Integradora de Patrimonios.*” Dicho programa prevé, igualmente, el Subprograma 1. Relacionado con la conformación de anillos y corredores de carga y logística de integración regional, dentro del cual se destaca el proyecto denominado “*Avenida Ciudad de Cali desde Avenida Medellín*”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **387** DE **18 SEP 2026** Pág. 6 de 13

“Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto de conexión vial y de espacio público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av.

Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital”

(Cl 80) hasta el límite del Distrito con Soacha”, en cuyo ámbito se encuentra la conexión vial y de espacio público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Avenida Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital.

El artículo 14 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, contempla como uno de los programas para la materialización del objetivo estratégico del Plan de Desarrollo denominado “*Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática*”, el Programa 26 titulado “Movilidad Sostenible”, el cual tiene como propósito: “*(...) que el sistema de movilidad sea un catalizador de sostenibilidad ambiental, un motor de bienestar social y un lugar de encuentro de todos los ciudadanos. Es decir, garantizar que la ciudadanía pueda moverse de una manera rápida y segura, que contribuya a mejorar la calidad del aire y a reducir las emisiones de GEL.*” Dentro de este programa se incluyen proyectos de movilidad nuevos y en ejecución, priorizados en el programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial y en el Plan de Desarrollo relacionados con “*(...) nuevas salidas de la ciudad por el occidente que permitan disminuir la congestión, así como las líneas del metro 1, 2 y 3, entre otras obras que se vienen desarrollando de acuerdo con el estado de cada proyecto. Adicionalmente, la conservación del 40 % (más de 3.000 km carril) de la malla vial cuyo estado de condición física se encuentra en mal estado (...).*”

De acuerdo con el artículo 300 del citado Acuerdo Distrital 927 de 2024, la administración distrital podrá priorizar la ejecución del proyecto de infraestructura de movilidad denominado Puente Vehicular Ciudad Verde Tibanica, mediante el cual se desarrollará la conexión vial y de espacio público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha (Cundinamarca) y el Distrito Capital, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Mediante Resolución IDU-1369 del 03 de julio de 2025, publicada en el Registro Distrital 8360 del 07 de julio de 2025 se efectuó el anuncio del proyecto “*Conexión Vial y de Espacio Público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital*”, conforme a lo dispuesto en la Ley 388 de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **387** DE **18 SEP 2026** Pág. 7 de 13

“Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto de conexión vial y de espacio público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital”

1997, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en los artículos 534 y 535 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Las zonas en las cuales se adelantará el mencionado proyecto son las delimitadas de manera preliminar en el plano a escala 1:2.000, que hace parte integral de la Resolución IDU-1369 del 03 de julio de 2025 y tiene efecto sobre todos los predios al interior del perímetro denominado “*Área de Influencia del Proyecto*”.

El proyecto en cuestión contempla, entre otras actividades, la ejecución del Puente Tibanica – Ciudad Verde, el cual se localiza en el límite del perímetro urbano al suroccidente del Distrito Capital en la Localidad de Bosa y al nororiente del casco urbano del municipio de Soacha; siendo así una obra fundamental, no solo para la conectividad entre Ciudad Verde, ubicada en Soacha, y la localidad de Bosa en el Distrito Capital, sino para toda la ciudad, pues constituye una alternativa importante al acceso generado por la Autopista Sur, favoreciendo la movilidad intermunicipal y la integración del sistema vial metropolitano.

Cabe destacar que en la zona a intervenir convergen importantes vías existentes y proyectadas a futuro como lo son la Avenida Circunvalar del Sur, la Avenida Terreros y la Avenida Ciudad de Cali. En ese sentido, y en el marco del contrato IDU 1352 de 2017, previsto para la ampliación y extensión de la Avenida Ciudad de Cali, se podrá generar la conexión de esta vía con la Avenida Ciudad de Cali en el sector de Ciudad Verde, fortaleciendo así la articulación entre el Distrito capital y el municipio de Soacha.

El referido proyecto contempla un perfil vial que incluye tráfico mixto y carriles exclusivos para el sistema de Transmilenio, lo que contribuye a que la Avenida Ciudad de Cali sea una troncal que pueda satisfacer de una manera eficiente la demanda de transporte para la población de cinco (5) localidades de las más pobladas de Bogotá: Bosa, Kennedy, Fontibón, Engativá, Suba, y adicionalmente conectar al municipio de Soacha en el departamento de Cundinamarca desde otro punto diferente a la Autopista Sur.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **387** DE **18 SEP 2026** Pág. 8 de 13

“Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto de conexión vial y de espacio público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital”

El proyecto generará la infraestructura necesaria para propiciar y optimizar el desarrollo y bienestar de la comunidad y ofrecer una mejor calidad de vida a todos los ciudadanos, en especial a aquellos que habitan en el área de influencia directa, así mismo deberá garantizar los espacios suficientes y coordinar el empalme correspondiente con el fin de armonizar y articular el futuro desarrollo de los proyectos de las diferentes empresas de servicios públicos en el área de influencia de las intervenciones propuestas. Igualmente se deben construir las obras necesarias para el empalme con la infraestructura existente, garantizando la continuidad y funcionalidad de la vía.

Toda vez que en el área de ejecución del proyecto existe presencia del Cabildo Indígena Muisca de Bosa, con el apoyo del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, y la participación del Ministerio del Interior, se adelantó el proceso de consulta previa con dicha comunidad étnica, y mediante Acta del 05 de mayo de 2026 se protocolizaron los respectivos acuerdos.

El presente Decreto corresponde a un acto administrativo de carácter general, impersonal y abstracto, que conforme a las prerrogativas establecidas en los artículos 64 y 65 de la Ley 388 de 1997 declara la existencia de condiciones de urgencia, de acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública e interés social, según los numerales 2º, 3º y 4º del artículo 65 de la citada ley, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, en caso de requerirse, de los predios necesarios para la ejecución del Proyecto *“Conexión vial y de espacio público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital*, cuyo ámbito de aplicación se encuentra delimitado de manera preliminar en la Resolución IDU-1369 del 03 de julio de 2025, expedida por el IDU, por medio de la cual fue anunciado el proyecto.

En concordancia con lo anterior, esta disposición de carácter general no provoca efectos particulares, ni crea, modifica o extingue situaciones jurídicas individuales y concretas en relación con el derecho de propiedad y demás derechos reales que ostentan los particulares sobre la zona objeto de la decisión; adicionalmente corresponde a una medida de la etapa

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **387** DE **18 SEP 2026** Pág. 9 de 13

“Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto de conexión vial y de espacio público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital”

previa del proceso de adquisición, que permite establecer, de acuerdo con la Ley 388 de 1997, las condiciones normativas de aplicación general para la concreción del motivo de utilidad pública contenido en el literal e) del artículo 58 en concordancia con el artículo 63 de la citada Ley, así como el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, toda vez que la finalidad del proyecto corresponde a la ejecución y/o desarrollo de infraestructura de transporte, por lo cual queda autorizada la expropiación administrativa de los bienes e inmuebles urbanos que se requieran para tal fin, sin que esto implique la individualización inmediata de situaciones específicas, siendo la particularidad de cada caso determinada únicamente en el momento en que se emita la oferta de compra la cual corresponde a un acto administrativo de carácter particular y concreto que debe notificarse al propietario del predio.

Una vez el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU cuente con los estudios técnicos y jurídicos correspondientes, definirá mediante acto administrativo motivado los predios individualmente considerados que debe adquirir para desarrollar el proyecto de infraestructura e iniciará los trámites correspondientes para su adquisición, conforme al procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018.

La ejecución del proyecto “*Conexión vial y de espacio público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital*”, tiene un carácter prioritario, atendiendo los propósitos y objetivos que en materia de movilidad contempla el Acuerdo Distrital 927 de 2024 - Plan de Distrital de Desarrollo “*Bogotá Camina Segura*”, así como el Decreto Distrital 555 de 2021, que propenden no sólo por armonizar el desarrollo de la ciudad con la optimización de los recursos y la generación de una mejor calidad de vida para los habitantes del sector, sino además garantizar la obtención de soluciones, las cuales son inaplazables y urgentes para propiciar el bienestar de la comunidad.

La adquisición de predios con ayuda del instrumento expropiatorio se torna indispensable e inaplazable para poder dar celeridad a la ejecución del proyecto de infraestructura objeto del

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **387** DE **18 SEP 2026** Pág. 10 de 13

“Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto de conexión vial y de espacio público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital”

presente decreto y mejorar prontamente las condiciones de vida de los habitantes de la localidad de Kennedy cuya atención se requiere con urgencia.

Teniendo en cuenta que el mencionado proyecto optimiza la conectividad y movilidad entre el Distrito Capital y Soacha, especialmente en la zona de Bosa y Ciudad Verde; que la construcción del puente sobre la quebrada Tibanica es clave para mejorar la calidad de vida de los habitantes de ambos territorios, facilitando el transporte y reduciendo los tiempos de desplazamiento, que esta infraestructura contribuirá a aliviar la congestión vehicular en la Autopista Sur y en la Avenida Ciudad de Cali, generará una alternativa adicional para salir por el sur de la ciudad distinta a la Autopista Sur, y además mejorará el acceso a las siguientes fases de TransMilenio en Soacha; la adquisición de predios con ayuda del instrumento expropiatorio se torna en indispensable e inaplazable para poder dar celeridad a la ejecución del proyecto, ya que la comunidad del Distrito Capital y la región metropolitana de Bogotá-Cundinamarca requieren con urgencia la ejecución de dichas obras para mejorar sus condiciones de vida (Ley 388 de 1997, artículo 65, numeral 2°).

Considerando los importantes beneficios para la movilidad de la ciudad y el impacto positivo del proyecto en el mejoramiento de la calidad de vida de los Bogotanos, especialmente de quienes habitan en la localidad de Bosa, no acudir al instrumento expropiatorio para la adquisición de los predios necesarios para la ejecución del proyecto podría afectar significativamente derechos fundamentales de los ciudadanos (Ley 388 de 1997, artículo 65, numeral 3°).

En el contexto descrito, y toda vez que, dicho proyecto se encuentra priorizado tanto en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital (Decreto Distrital 555 de 2021) como en el Plan Distrital de Desarrollo vigente (Acuerdo Distrital 927 de 2024) (Ley 388 de 1997, artículo 65, numeral 4°); en el presente caso se configuran las condiciones de urgencia previstas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, que habilitan la adquisición mediante expropiación por vía administrativa de los predios requeridos para la ejecución del proyecto en cuestión por los motivos de utilidad pública de que trata el literal

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **387** DE **18 SEP 2026**

Pág. 11 de 13

“Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto de conexión vial y de espacio público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital”

e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013. Esto último, por tratarse de un proyecto de infraestructura vial.

Finalmente, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como el artículo 69 del Decreto Distrital 479 de 2024, Único del Sector Gestión Jurídica, el proyecto de acto administrativo fue publicado desde el 03 de septiembre de 2026 hasta el 14 de septiembre de 2026, en la página de la Secretaría Jurídica Distrital – *LegalBog Participa*; con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas ciudadanas, periodo en el cual no se recibieron observaciones por parte de la ciudadanía.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Declaración de Condiciones de Urgencia. Declárase la existencia de las condiciones de urgencia previstas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales, por enajenación voluntaria o expropiación administrativa, de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto “*Conexión vial y de espacio público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital*”, por los motivos de utilidad pública e interés social de que trata el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013.

Parágrafo 1. El ámbito de aplicación espacial del proyecto se encuentra definido en la Resolución IDU-1369 del 03 de julio de 2025 mediante la cual se anunció el proyecto “*Conexión vial y de espacio público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital*”, y en la que se incorpora el plano que delimita el polígono denominado “*Área de Influencia del Proyecto*”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **387** DE **18 SEP 2026** Pág. 12 de 13

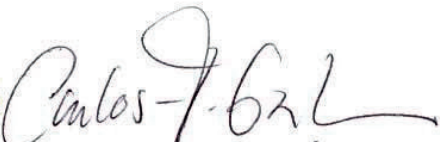
“Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto de conexión vial y de espacio público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital”

Parágrafo 2. El Instituto de Desarrollo Urbano - IDU definirá, mediante acto administrativo motivado, los predios requeridos para la ejecución del proyecto de infraestructura de movilidad denominado: “*Conexión vial y de espacio público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital*” y adelantará los trámites necesarios para su adquisición, a través de enajenación voluntaria o expropiación administrativa, según corresponda, conforme al procedimiento contenido en el Capítulo VIII de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo establecido en las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014 y 1882 de 2018.

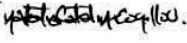
Artículo 2º. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, adicionalmente se deberá publicar en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra conforme lo previsto en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

18 SEP 2026 
CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.


MARIA FERNANDA ORTIZ CARRASCAL
Secretaria Distrital de Movilidad

Elaboró: Edwin Emir Garzón Garzón – Abogado Dirección Técnica de Predios - IDU 
Revisó: Jhonatan Mauricio Pérez Pinto, Subdirección de Infraestructura – SDM 
Fernando Salazar - Abogado Dirección de Normatividad y Conceptos - SDM 
Juan Carlos Tovar Rincón - Subdirector de Infraestructura – SDM 
Natalia Catalina Cogollo Uyaban - Directora de Normatividad y Conceptos - SDM 

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **387** DE **18 SEP 2026** Pág. 13 de 13

“Por medio del cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, para la adquisición mediante enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa de los predios necesarios para desarrollar el proyecto de conexión vial y de espacio público sobre la quebrada Tibanica a la altura de la Av. Ciudad de Cali entre el municipio de Soacha, Cundinamarca y el Distrito Capital”

Valentina Acuña García - Directora de Planeación para la Movilidad - SDM
Luis Enrique Cortés - Abogado Subdirección General Jurídica - IDU
Laura Castañeda Gómez - Abogada Dirección Técnica de Predios - IDU

Aprobó: Pedro Orlando Molano Pérez - Director General - Instituto de Desarrollo Urbano
María Juliana Valdivieso Castellanos - Subsecretaria de Gestión Jurídica - SDM
Candelaria González - Subsecretaria de Política de Movilidad - SDM
Martha Liliana González Martínez - Subdirectora General Jurídica - IDU
José Javier Suarez Bernal - Subdirector General de Desarrollo Urbano - IDU
William Orlando Luzardo Triana - Director Técnico de Proyectos - IDU
Adriana del Pilar Collazos Sáenz - Directora Técnica de Predios - IDU

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN N.º **0547** DE 2026

(17-septiembre-2026)

“Por medio de la cual se efectúa una delegación y se adiciona la Resolución No. 989 del 27 de diciembre de 2024”

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
CATASTRO DISTRITAL (UAECD)**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida por los numerales 15 y 23 del artículo 16 del Acuerdo 004 de 2021.

CONSIDERANDO QUE:

El inciso segundo del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. Así mismo, el artículo 209 de la Constitución establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

El Artículo 209 ídem establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, el artículo 211 ibidem establece, entre otros aspectos, lo siguiente: “*La Ley (...) fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente*”

En línea con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 establece que la función administrativa se desarrollará conforme al principio de eficiencia garantizando el cumplimiento del deber que tienen los organismos, entidades y personas encargadas de manera permanente o transitoria de su prestación, de elegir los medios que resulten más adecuados para el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios.

El artículo 6 ídem, establece el principio de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas competentes, a fin de garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones y lograr los fines y cometidos estatales.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GJUR-06-FR-01
V3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución n.º

0547

17-septiembre-2026

Página n.º 2 de 5

“Por medio de la cual se efectúa una delegación y se adiciona la Resolución No. 989 del 27 de diciembre de 2024”

El artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades en los términos de la Constitución Política y la Ley 489 de 1998.

Ahora bien, el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, estipula que será permitido el intercambio de información entre distintas entidades oficiales en aplicación del principio de colaboración y, regula las peticiones entre entidades, su prelación, término para resolverlas y señala que las entidades deben establecer sistemas telemáticos compatibles que permitan integrar y compartir información de uso frecuente por otras autoridades. Igualmente, el artículo 30 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015, regula lo atinente al derecho de petición entre autoridades.

El Decreto Nacional 235 de 2010, el cual reglamenta el artículo 14 de la Ley 962 de 2005, en su artículo 3 modificado por el Decreto Nacional 2280 de 2010, indica que "Para efectos de formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, las entidades públicas o los particulares encargados de una función administrativa podrán emplear el mecanismo que consideren idóneo para el efecto, tales como cronograma de entrega, plan de trabajo, protocolo o convenio, entre otros".

El artículo 227 de la Ley 1450 de 2011 establece la obligatoriedad de suministro de información entre entidades públicas, consagrando que *"Para el desarrollo de los planes, programas y proyectos incluidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en general para el ejercicio de las funciones públicas, las entidades públicas y los particulares que ejerzan funciones públicas pondrán a disposición de las entidades públicas que así lo soliciten, la información que generen, obtengan, adquieran o controlen y administren, en cumplimiento y ejercicio de su objeto misional"*. Esta disposición consagra un deber de carácter general y permanente de colaboración interinstitucional que no está atado a la ejecución del plan de inversiones de dicho cuatrienio, por lo cual conserva plena vigencia.

El artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", establece que la autorización del titular de datos personales para el tratamiento de estos no será necesaria cuando se trata de "a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial".

La Ley 1712 de 2014 tiene por objeto regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, reglamentada por el Decreto Compilatorio 1081 de 2015.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GJUR-06-FR-01
V3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución n.º **0547** 17-septiembre-2026

Página n.º 3 de 5

“Por medio de la cual se efectúa una delegación y se adiciona la Resolución No. 989 del 27 de diciembre de 2024”

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y el Acuerdo 004 de 2021 expedido por su Consejo Directivo, ejerce las funciones de autoridad, gestor y operador catastral conforme al marco del catastro multipropósito establecido en la Ley 1955 de 2019, modificada por la Ley 2294 de 2023, recopilando y custodiando información catastral requerida por entidades para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

El artículo 16 del Acuerdo Distrital 004 de 2021, dispone en sus numerales 4º y 10º que dentro de las funciones de la Dirección General de la UAECD, se encuentra la facultad de desconcentrar y/o delegar funciones en las sedes, gerencias, unidades de negocio en las jurisdicciones de las entidades territoriales con las que la Unidad contrate la prestación de los servicios de gestión y operación catastral, así como delegar funciones en los servidores que estime conveniente para el cumplimiento de las funciones de la Unidad.

La Unidad expidió la Resolución 0948 de 2024: “*Por la cual se adoptan los instrumentos para la gestión de la información pública, relacionados con el Registro de Activos de Información e Índice de Información Clasificada y Reservada contenidos en la Ley 1712 de 2014 y el Decreto Reglamentario 1081 de 2015*”, clasificación que se debe tener en cuenta para la autorización de la consulta de información y condiciones de uso de la información predial de la Unidad.

La Unidad, mediante la Resolución 484 de 31 de octubre de 2025 adoptó los lineamientos para la actualización del Registro de Activos de Información y el Índice de Información Clasificada y Reservada de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de conformidad con la Ley 1712 de 2014 y el Decreto Reglamentario 1081 de 2015.

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta las solicitudes de consulta de la información predial que reposa en los archivos de la entidad y que no se encuentre disponible en la plataforma de datos abiertos, se hace necesario delegar la suscripción de las actas de autorización de consulta de información y condiciones de uso de la información predial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD).

El artículo 27 del Acuerdo 004 de 2021 expedido por el Consejo Directivo de la Unidad, establece como funciones de la Gerencia Comercial y de Atención al Ciudadano, “2. *Definir y establecer los lineamientos y políticas para el proceso de participación ciudadana de acuerdo con la normatividad vigente para la gestión del servicio público catastral en las etapas de generación, mantenimiento y uso de la información.*” y “4. *Gestionar la comercialización de los servicios y funcionalidades desarrolladas por la unidad, especialmente los asociados con su condición de gestor y operador catastrales, cumpliendo con los procedimientos establecidos*”.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GJUR-06-FR-01
V3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución n.º

0547

17-septiembre-2026

Página n.º 4 de 5

“Por medio de la cual se efectúa una delegación y se adiciona la Resolución No. 989 del 27 de diciembre de 2024”

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la Gerencia Comercial y de Atención al Ciudadano es el área que tiene a cargo el procedimiento para la entrega de información a las entidades requirentes, se efectuará la delegación de esta función en la mencionada área.

De otra parte, la Unidad expidió la Resolución 0989 del 27 de diciembre de 2024 “*Por la cual se compila la delegación de funciones por parte de la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD- y se dictan otras disposiciones*” con el fin de contar con un solo cuerpo compilatorio de actos administrativos de delegación preexistentes, así como la realización de nuevas delegaciones, en aras de compilar, racionalizar, actualizar y derogar aquellos que se consideren pertinentes, con el fin de ajustarlos a la realidad institucional y a la normativa vigente, en aras de optimizar los procesos administrativos para la adecuada y eficiente prestación del servicio

En virtud a lo anterior, se hace necesario adicionar la mencionada Resolución con el fin de incorporar una nueva delegación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Delegar en el/la Gerente Comercial y de Atención al Ciudadano la función de realizar la gestión, trámite, procedimiento y/o suscripción de los documentos o actas que sean requeridos para la autorización de consulta de información y condiciones de uso de la información predial de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD) por parte de entidades solicitantes.

Artículo 2º. Adicionar la Resolución 0989 del 27 de diciembre de 2024 “*Por la cual se compila la delegación de funciones por parte de la Dirección de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD- y se dictan otras disposiciones*” con el fin de incorporar un nuevo capítulo denominado DELEGACIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE CONSULTA DE INFORMACIÓN Y CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD, y dentro del cual se contenga la delegación efectuada en el presente acto administrativo.

Artículo 3º. Facultad de Reasumir Funciones. El(la) Director (a) de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD- podrá reasumir en cualquier momento las competencias delegadas, de manera parcial o total.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GJUR-06-FR-01
V3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación de la Resolución n.º **0547** 17-septiembre-2026

Página n.º 5 de 5

“Por medio de la cual se efectúa una delegación y se adiciona la Resolución No. 989 del 27 de diciembre de 2024”

Artículo 4º. Deberes del delegatario. La delegación de funciones contenida en la presente resolución implica para el delegatario:

- Ejercer las funciones delegadas de conformidad con la Constitución, la ley, los reglamentos y demás disposiciones legales.
- Rendir informes semestrales y a solicitud del Director (a) de la UAECD sobre el ejercicio de las funciones delegadas.
- Comunicar al delegante las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto para la entidad.
- Acatar las reglas de la delegación, en especial no subdelegar las funciones recibidas en virtud de la presente resolución.

Parágrafo: El delegatario deberá implementar los mecanismos de control y seguimiento permanente al cumplimiento de las funciones delegadas que conforman la estructura interna de la entidad.

Artículo 5º. Comunicar el contenido de la presente resolución a los funcionarios a quienes se les delegan funciones.

Artículo 6º. Vigencia y derogatoria. La presente resolución entra en vigor a partir de su publicación en el Registro Distrital y se derogan las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 17-septiembre-2026

Firmado digitalmente por
OLGA LUCÍA LOPEZ MORALES
Fecha: 2026.09.17 10:02:05
-05'00'

OLGA LUCÍA LÓPEZ MORALES
DIRECTORA

Elaboró: Mónica M. Cabra B. – Contratista GJ.

Revisó: Elena Rocío Verastegui Niño- Asesora Dirección

Aprobó: Yira Paola Pérez Quiroz – Gerente Comercial y de Atención al Ciudadano (e)

Gloria Edith Martínez Sierra – Gerente Jurídica

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-
Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GJUR-06-FR-01
V3





RESOLUCIÓN N° 647 DEL 30/07/2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la UAERMV”.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 2 del Acuerdo 02 de 2023 y el numeral 11 del artículo 19 del Acuerdo No. 05 de 2023 expedidos por el Consejo Directivo de la UAERMV; y

CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Una vez revisada por la Gerencia Administrativa y Financiera, a través del Proceso de Gestión del Talento Humano, la hoja de vida del señor **JAVIER ALEXANDER RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **80.051.643**, y verificado el perfil previsto para el empleo en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, se estableció que cumple los requisitos de estudio y experiencia exigidos para desempeñar el empleo denominado Gerente Código 039- Grado 01 adscrito a la Gerencia para el Desarrollo, la Calidad y la Innovación de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. Así mismo, se verificó que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad que impida su designación.

De otro lado, el artículo 7 del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., dispone que la designación en empleos de libre nombramiento y remoción de la Administración Distrital debe estar precedida de la publicación de la hoja de vida de la persona postulada durante cinco (5) días, como mecanismo orientado a garantizar los principios de publicidad y transparencia frente a la ciudadanía.

A su turno, el artículo 359 del Decreto 640 de 2025, Decreto Único del Sector Gestión Pública, establece que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de los niveles directivo, asesor y profesional en las entidades y organismos distritales debe adelantarse bajo criterios de transparencia, considerando las competencias laborales, el mérito, la capacidad, la experiencia, las calidades personales y la idoneidad de la persona aspirante para el desempeño del empleo, sin perjuicio de la facultad discrecional de la



RESOLUCIÓN N° 647 DEL 30/07/2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la UAERMV”.

autoridad nominadora. Asimismo, dispone la publicación de la hoja de vida en el portal dispuesto por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital durante cinco (5) días hábiles previos a la expedición del respectivo acto administrativo.

En cumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas, la hoja de vida del señor **JAVIER ALEXANDER RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **80.051.643**, permaneció publicada en el Portal Aspirantes del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital durante cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 22 y el 29 de julio de 2026, agotándose de esta manera el requisito de publicidad previsto para la provisión del empleo.

En consecuencia, se considera procedente efectuar el nombramiento ordinario del señor **JAVIER ALEXANDER RAMÍREZ** ya identificado, en el empleo denominado Gerente Código 039- Grado 01 adscrito a la Gerencia para el Desarrollo, la Calidad y la Innovación de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor **JAVIER ALEXANDER RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **80.051.643**, en el empleo denominado **GERENTE CÓDIGO 039 GRADO 01** adscrito a la **GERENCIA PARA EL DESARROLLO, LA CALIDAD Y LA INNOVACIÓN** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°. Comunicar al señor **JAVIER ALEXANDER RAMÍREZ** identificado con cédula de ciudadanía número **80.051.643**, el contenido de la presente resolución a través de la Gerencia Administrativa y Financiera – Proceso de Gestión del Talento Humano, haciéndole saber que, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 648 de 2017, cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la aceptación para posesionarse.



Radicado: **20261000099281**

Fecha: **30-07-2026**

Pág. 3 de 3

RESOLUCIÓN N° 647 DEL 30/07/2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la UAERMV”.

Artículo 3° Ordénese, a través de la Oficina Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el registro distrital, en cumplimiento de lo señalado en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20261000099281 firmado electrónicamente por:	
MONICA ELOISA RUEDA PEÑA	Directora General DIRECCIÓN GENERAL monica.rueda@umv.gov.co Fecha firma: 30-07-2026 09:38:07
Aprobó:	ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS - secretaria general - SECRETARÍA GENERAL - maria.acuna@umv.gov.co
Revisó:	ANDRI MARCELI OSORIO BETANCOURT - Contratista - SECRETARÍA GENERAL - andri.osorio@umv.gov.co
Proyectó:	CARLOS ENRIQUE CAMELO CASTILLO - Profesional Especializado - PROCESO TALENTO HUMANO - carlos.camelo@umv.gov.co
 7bb802704e796f4af078ea14b64fdb3fef191083d89673d6c49d0383b9e230c Codigo de Verificación CV: b32ed Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	



RESOLUCIÓN N° 648 DEL 30/07/2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la UAERMV”.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 2 del Acuerdo 02 de 2023 y el numeral 11 del artículo 19 del Acuerdo No. 05 de 2023 expedidos por el Consejo Directivo de la UAERMV; y

CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Una vez revisada por la Gerencia Administrativa y Financiera, a través del Proceso de Gestión del Talento Humano, la hoja de vida la señora **SANDRA MILENA RUEDA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.220.742**, y verificado el perfil previsto para el empleo en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, se estableció que cumple los requisitos de estudio y experiencia exigidos para desempeñar el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora Código 115- Grado 02 adscrito a la Oficina Asesora de Planeación de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. Así mismo, se verificó que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad que impida su designación.

De otro lado, el artículo 7 del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., dispone que la designación en empleos de libre nombramiento y remoción de la Administración Distrital debe estar precedida de la publicación de la hoja de vida de la persona postulada durante cinco (5) días, como mecanismo orientado a garantizar los principios de publicidad y transparencia frente a la ciudadanía.

A su turno, el artículo 359 del Decreto 640 de 2025, Decreto Único del Sector Gestión Pública, establece que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de los niveles directivo, asesor y profesional en las entidades y organismos distritales debe adelantarse bajo criterios de transparencia, considerando las competencias laborales, el mérito, la capacidad, la experiencia, las calidades personales y la idoneidad de la persona aspirante para el desempeño del empleo, sin perjuicio de la facultad discrecional de la autoridad nominadora. Asimismo, dispone la publicación de la hoja de vida en el portal



RESOLUCIÓN N° 648 DEL 30/07/2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la UAERMV”.

dispuesto por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital durante cinco (5) días hábiles previos a la expedición del respectivo acto administrativo.

En cumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas, la hoja de vida de la señora **SANDRA MILENA RUEDA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.220.742**, permaneció publicada en el Portal Aspirantes del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital durante cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 22 y el 29 de julio de 2026, agotándose de esta manera el requisito de publicidad previsto para la provisión del empleo.

En consecuencia, se considera procedente efectuar el nombramiento ordinario de la señora **SANDRA MILENA RUEDA OCHOA**, ya identificada, en el empleo denominado Jefe de Oficina Asesora Código 115- Grado 02 adscrito a la Oficina Asesora de Planeación de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar con carácter ordinario a la señora **SANDRA MILENA RUEDA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.220.742**, en el empleo denominado **JEFE OFICINA ASESORA CÓDIGO 115 GRADO 02** adscrito a la **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º. Comunicar a la señora **SANDRA MILENA RUEDA OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.220.742**, el contenido de la presente resolución a través de la Gerencia Administrativa y Financiera – Proceso de Gestión del Talento Humano, haciéndole saber que, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 648 de 2017, cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la aceptación para posesionarse.

Artículo 3º Ordénese, a través de la Oficina Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el registro distrital, en cumplimiento de lo señalado en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.



Radicado: **20261000099291**

Fecha: **30-07-2026**

Pág. 3 de 3

RESOLUCIÓN N° 648 DEL 30/07/2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la UAERMV”.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE

Documento 20261000099291 firmado electrónicamente por:	
MONICA ELOISA RUEDA PEÑA	Directora General DIRECCIÓN GENERAL monica.rueda@umv.gov.co Fecha firma: 30-07-2026 09:38:15
Aprobó:	ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS - secretaria general - SECRETARÍA GENERAL - maria.acuna@umv.gov.co
Revisó:	ANDRI MARCELI OSORIO BETANCOURT - Contratista - SECRETARÍA GENERAL - andri.osorio@umv.gov.co
Proyectó:	CARLOS ENRIQUE CAMELO CASTILLO - Profesional Especializado - PROCESO TALENTO HUMANO - carlos.camelo@umv.gov.co
 b60feb5c3c70206953a19c8f78027ef01215edb3b5885c46d1c8bef8ab6e2100 Codigo de Verificación CV: 1480c Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	



RESOLUCIÓN N° 649 DEL 30/07/2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la UAERMV”.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 2 del Acuerdo 02 de 2023 y el numeral 11 del artículo 19 del Acuerdo No. 05 de 2023 expedidos por el Consejo Directivo de la UAERMV; y

CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Una vez revisada por la Gerencia Administrativa y Financiera, a través del Proceso de Gestión del Talento Humano, la hoja de vida del señor **SERGIO DANIEL POVEDA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.032.368.601**, y verificado el perfil previsto para el empleo en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, se estableció que cumple los requisitos de estudio y experiencia exigidos para desempeñar el empleo denominado Almacenista General Código 215- Grado 06 adscrito a la Gerencia Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. Así mismo, se verificó que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad que impida su designación.

De otro lado, el artículo 7 del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., dispone que la designación en empleos de libre nombramiento y remoción de la Administración Distrital debe estar precedida de la publicación de la hoja de vida de la persona postulada durante cinco (5) días, como mecanismo orientado a garantizar los principios de publicidad y transparencia frente a la ciudadanía.

A su turno, el artículo 359 del Decreto 640 de 2025, Decreto Único del Sector Gestión Pública, establece que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de los niveles directivo, asesor y profesional en las entidades y organismos distritales debe adelantarse bajo criterios de transparencia, considerando las competencias laborales, el mérito, la capacidad, la experiencia, las calidades personales y la idoneidad de la persona aspirante para el desempeño del empleo, sin perjuicio de la facultad discrecional de la



RESOLUCIÓN N° 649 DEL 30/07/2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la UAERMV”.

autoridad nominadora. Asimismo, dispone la publicación de la hoja de vida en el portal dispuesto por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital durante cinco (5) días hábiles previos a la expedición del respectivo acto administrativo.

En cumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas, la hoja de vida del señor **SERGIO DANIEL POVEDA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.032.368.601, permaneció publicada en el Portal Aspirantes del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital durante cinco (5) días hábiles, comprendidos entre el 22 y el 29 de julio de 2026, agotándose de esta manera el requisito de publicidad previsto para la provisión del empleo.

En consecuencia, se considera procedente efectuar el nombramiento ordinario del señor **SERGIO DANIEL POVEDA ORTEGA**, ya identificado, en el empleo denominado Almacenista General Código 215- Grado 06 adscrito a la Gerencia Administrativa y Financiera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor **SERGIO DANIEL POVEDA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.032.368.601**, en el empleo denominado **ALMACENISTA GENERAL CÓDIGO 215 GRADO 06** adscrito a la **GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°. Comunicar al señor **SERGIO DANIEL POVEDA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **1.032.368.601**, el contenido de la presente resolución a través de la Gerencia Administrativa y Financiera – Proceso de Gestión del Talento Humano, haciéndole saber que, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 648 de 2017, cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la aceptación para posesionarse.



Radicado: **20261000230153**

Fecha: **30-07-2026**

Pág. 3 de 3

RESOLUCIÓN N° 649 DEL 30/07/2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la UAERMV”.

Artículo 3° Ordénese, a través de la Oficina Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el registro distrital, en cumplimiento de lo señalado en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20261000230153 firmado electrónicamente por:	
MONICA ELOISA RUEDA PEÑA	Directora General DIRECCIÓN GENERAL monica.rueda@umv.gov.co Fecha firma: 30-07-2026 09:38:22
Aprobó:	ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS - secretaria general - SECRETARÍA GENERAL - maria.acuna@umv.gov.co
Revisó:	ANDRI MARCELI OSORIO BETANCOURT - Contratista - SECRETARÍA GENERAL - andri.osorio@umv.gov.co
Proyectó:	CARLOS ENRIQUE CAMELO CASTILLO - Profesional Especializado - PROCESO TALENTO HUMANO - carlos.camelo@umv.gov.co
 426a61287a19d3fccc967d47d2109d7cae36aedf9bb1578e054ef50f17e2455 Codigo de Verificación CV: 8c63d Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	



RESOLUCIÓN N° 689 DEL 12/08/2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la UAERMV”.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 11 del artículo 2 del Acuerdo 02 de 2023 y el numeral 11 del artículo 19 del Acuerdo No. 05 de 2023 expedidos por el Consejo Directivo de la UAERMV; y

CONSIDERANDO QUE:

Los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Una vez revisada por la Gerencia Administrativa y Financiera, a través del Proceso de Gestión del Talento Humano, la hoja de vida del señor **SERGIO STEVEN RAIHAN VEGA** identificado con cedula de ciudadanía **1.013.625.786**, y verificado el perfil previsto para el empleo en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, se estableció que cumple los requisitos de estudio y experiencia exigidos para desempeñar el empleo denominado Gerente Código 039 Grado 01, adscrito a la Subdirección de Intervención de la Infraestructura, Gerencia de Infraestructura Urbana de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. Así mismo, se verificó que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad que impida su designación.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., la designación en empleos de libre nombramiento y remoción de la Administración Distrital está precedida por la publicación de la hoja de vida de la persona postulada durante cinco (5) días, como mecanismo orientado a garantizar los principios de publicidad y transparencia frente a la ciudadanía.

En concordancia con lo anterior, el artículo 359 del Decreto 640 de 2025, Decreto Único del Sector Gestión Pública, establece que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de los niveles directivo, asesor y profesional en las entidades y organismos distritales debe adelantarse bajo criterios de transparencia, considerando las competencias



RESOLUCIÓN N° 689 DEL 12/08/2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la UAERMV”.

laborales, el mérito, la capacidad, la experiencia, las calidades personales y la idoneidad de la persona aspirante para el desempeño del empleo, sin perjuicio de la facultad discrecional de la autoridad nominadora. Asimismo, dispone la publicación de la hoja de vida en el portal dispuesto por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital durante cinco (5) días hábiles previos a la expedición del respectivo acto administrativo.

En cumplimiento de las disposiciones anteriormente citadas, la hoja de vida del señor **SERGIO STEVEN RAIAN VEGA** identificado con cedula de ciudadanía **1.013.625.786**, cumplió el término de publicación en la página web portal aspirantes del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital por cinco (5) días hábiles comprendidos entre el 30 de julio de 2026 y el 10 de agosto de 2026.

En consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el desempeño del empleo, así como las condiciones de publicidad y transparencia previstas en la normativa distrital vigente, se considera procedente efectuar el nombramiento ordinario del señor **SERGIO STEVEN RAIAN VEGA** identificado, en el empleo denominado Gerente Código 039 Grado 01, adscrito a la Subdirección de Intervención de la Infraestructura, Gerencia de Infraestructura Urbana de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar con carácter ordinario al señor **SERGIO STEVEN RAIAN VEGA** identificado con cedula de ciudadanía **1.013.625.786**, en el empleo denominado **GERENTE CÓDIGO 039 GRADO 01**, adscrito a la **SUBDIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA URBANA** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**.

Artículo 2°. Comunicar al señor **SERGIO STEVEN RAIAN VEGA** identificado con cedula de ciudadanía **1.013.625.786**, el contenido de la presente resolución a través de la Gerencia Administrativa y Financiera – Proceso de Gestión del Talento Humano, haciéndole saber que, de conformidad con lo consagrado en el Decreto 648 de 2017, cuenta con diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para aceptar el nombramiento y diez (10) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la aceptación para posesionarse.



RESOLUCIÓN N° 689 DEL 12/08/2026

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un empleo de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la UAERMV”.

Artículo 3° Ordénese, a través de la Oficina Jurídica, la publicación de la presente Resolución en el registro distrital, en cumplimiento de lo señalado en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20261000243393 firmado electrónicamente por:	
MONICA ELOISA RUEDA PEÑA	Directora General DIRECCIÓN GENERAL monica.rueda@umv.gov.co Fecha firma: 12-08-2026 14:53:12
Aprobó:	ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS - secretaria general - SECRETARÍA GENERAL - maria.acuna@umv.gov.co
Revisó:	ANDRI MARCELI OSORIO BETANCOURT - Contratista - SECRETARÍA GENERAL - andri.osorio@umv.gov.co
	JORGE ENRIQUE ORTIZ BLANCO - Contratista - GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - jorge.blanco@umv.gov.co
	CARLOS ENRIQUE CAMELO CASTILLO - - PROCESO TALENTO HUMANO - carlos.camelo@umv.gov.co
	CLAUDIA JINETH ALVAREZ BENITEZ - Gerente Administrativo y Financiero - GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - jineth.alvarez@umv.gov.co
Proyectó:	NATALI PAEZ CASTELLANOS - Contratista - PROCESO TALENTO HUMANO - natali.paez@umv.gov.co
 c489fbb70022c15be6a3635a0ea2f87a703c1c68d5e87ff003cf5175387db9d1 Codigo de Verificación CV: cd805 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	